



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-151/2019

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO TRANSFORMEMOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso a), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282, 285 y 327 fracción V de la Ley Electoral del Estado; 14 fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado.

SEGUNDO.- Se reconoce la personería de Mayra Alejandra Flores Preciado, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de **Transformemos**, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 297 fracción II y 298 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda, así como a las personas autorizadas para recibirlas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- Se admite el escrito de Tercero Interesado, presentado por **Rosendo López Guzmán**, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en dicho documento, así como a las personas autorizadas para recibirlas.

CUARTO.- Se admite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **PARTIDO TRANSFORMEMOS**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, por lo que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

SEXTO.- Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las **partes**, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

SÉPTIMO.- Respecto al **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, una vez agotada la sustanciación, se acordará lo conducente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS